

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el demandado fue notificado mediante AVISO el 31/07/2020 y guardó silencio, por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.
Cali, Marzo 02 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.006
Radicación No.2019-1037

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NUBIA CONSTANZA MELO QUINTANA
RADICACIÓN : 2019-1037

Revisada la presente demanda EJECUTIVO observa el despacho, que el demandada NUBIA CONSTANZA MELO QUINTANA fue notificado mediante AVISO el 31/07/2020 del contenido del auto de Mandamiento de pago No. 2595 de fecha 28 de Noviembre de 2019 que obra a folio 23 de autos, quien mediante escrito al correo del despacho manifestó que le propuso al banco acuerdo de pago por cuotas para ponerse al día y no le fue aceptada, que le vendía la casa y le dieran la diferencia y tampoco fue aceptada y que en diciembre logro conseguir un dinero con amigos y fue a pagar al Bancolombia sucursal de santa Mónica y no le recibieron porque su cuenta ya estaba en el juzgado y que solo le recibían si pagaba el total de la obligación. Es decir, no propuso excepción alguna.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de esta acción como lo es un (1) PAGARE que obra a folio 1-6 en este cuaderno, como se dijo en el auto de mandamiento de pago, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que la demandada NUBIA CONSTANZA MELO QUINTANA fue notificada por AVISO, quien guardó silencio, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código de General del Proceso, ordenara seguir adelante la ejecución, en consecuencia el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 2595 del 28 de Noviembre de 2019 en contra de NUBIA CONSTANZA MELO QUINTANA por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de **(\$7.000.000.oo)** como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **035** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **04-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez